



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/COP/3/23  
5 de octubre de 1996

**ESPAÑOL**

Original: Inglés

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Tercera reunión

Buenos Aires, Argentina

4 al 15 de noviembre de 1996

Tema 14 del programa provisional

### **EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL ACUERDO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (TRIP): RELACIONES Y SINERGIAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

1. Este documento, en respuesta a la solicitud efectuada por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (COP), las sinergias y las relaciones existentes entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPs), estudia parte de los Acuerdos que Establecen la Organización Mundial de Comercio (Acuerdos OMC) que fueron concluídos en la Ronda de negociaciones del Uruguay del Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y el Comercio (GATT). Asimismo, este documento incluye opciones para la tercera reunión de la COP con el propósito de considerar la preparación de una posible contribución al Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente (CTE) de la OMC.

2. Las relaciones existentes entre el Acuerdo sobre TRIP y el Convenio sobre la Diversidad Biológica son multifacéticas y complejas, como lo son los nexos que existen entre los derechos de propiedad intelectual (DPI) y el Convenio, que se encuentran descritos con mayor detalle en

/...

UNEP/CBD/COP/3/22, *Derechos de la Propiedad Intelectual*. La COP podría identificar temas específicos dentro de esta área tema para trabajos adicionales. El CTE de la OMC discute actualmente sobre la relación existente entre el Acuerdo sobre TRIP y el desarrollo y protección sostenibles del medio ambiente que propicia una oportunidad específica para examinar la relación entre el Acuerdo TRIPs y los objetivos del Convenio. La COP podría considerar una contribución apropiada desde la perspectiva del Convenio y de sus objetivos. La COP, dada la complejidad de los temas, podría comenzar por sugerir los procedimientos de consulta.

3. La Secretaría hizo llegar una versión preliminar del estudio en proceso a la Secretaría de la OMC para conocer sus comentarios. La Secretaría de la OMC sugirió varios cambios de naturaleza objetiva y técnica en cuanto a las actividades y acuerdos de la OMC. Además, la OMC, para que sirva de apoyo a la preparación de la Secretaría en este tema del programa, dió a conocer dos de los documentos de antecedentes restringidos que fueron preparados por el Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente de la OMC. El primero, *Environment and TRIPs*, se encuentra disponibles para la COP como UNEP/CBD/COP/3/Inf. 9. El segundo, *Factors Affecting Transfer of Environmentally-Sound Technology: Nota de la Secretaría*, se encuentra disponible como UNEP/CBD/COP/3/Inf. 10. La OMC también divulgó el informe de una de las reuniones del CTE en el cual se discute sobre los DPI (OMC, 1995a). Sin embargo, los contenidos de este documento se encuentran aún bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## **2. ANTECEDENTES**

4. La COP, en la Decisión II/12 sobre los derechos de la propiedad intelectual, solicitó al Secretario Ejecutivo, *entre otros*:

“que conserve un [I]azo de unión con la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio para informarle sobre los objetivos y el trabajo en marcha del Convenio sobre la Diversidad Biológica e invitar a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio a participar en la preparación de un documento para la Conferencia de las Partes que identifica las sinergias y la relación existente entre los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre TRIP”.

5. La COP puso en observación que “[e]ste documento puede servir como base para ser tomado en consideración por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la preparación de una posible contribución para las negociaciones que se llevan a cabo en el Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio”.

6. Algunos de los otros asuntos que se encuentran en el programa provisional de la tercera reunión de la COP son pertinentes para la relación entre el Convenio y el Acuerdo sobre TRIP. El más importante es el tema 14.1, un tema de discusión sobre el impacto de los sistemas de los derechos de propiedad intelectual (sistemas DPI) causado en los objetivos del Convenio. Un tema de discusión más detallado de los asuntos DPI relacionados con este documento se puede encontrar en el documento de antecedentes para este tema del programa, UNEP/CBD/COP/3/22. Igualmente, el tema 11.1 es pertinente,

/...

en cuanto a la aplicación del inciso (j) del artículo 8 a cerca del conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas. La Secretaría ha elaborado un documento de antecedentes con respecto a este tema, UNEP/CBD/COP/3/19.

7. Además de este estudio que está limitado a la relación existente entre el Convenio de la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre TRIP, se cuenta con muchas otras relaciones existentes importantes entre los objetivos del Convenio y las políticas e instituciones de comercio. El comercio y la política de comercio afectan en forma significativa la diversidad biológica, tanto directa como indirectamente. Por ejemplo, la demanda del extranjero de productos de madera, agrícolas y de reserva natural podrían intensificar la presión en la sobreexplotación y la conversión del hábitat. El transporte por vía marítima introduce especies extrañas en los nuevos hábitats, las cuales pueden dañar las especies autóctonas y desestabilizar los ecosistemas. La inversión extranjera directa, comercio de capital, crea nuevos desafíos para asegurar la responsabilidad de los negocios. Las disciplinas del comercio podrían ofrecer oportunidades para reducir las distorsiones del mercado que tienen un impacto en la diversidad biológica, como los subsidios para la agricultura y la pesca.

8. Las Partes necesitarán tomar en consideración estos impactos cuando se apliquen algunas de las disposiciones del Convenio, incluyendo: la definición de la manera en que la política de comercio puede crear incentivos según el artículo 11; y la identificación y regulación de los procesos y actividades relacionados con el comercio que podrían afectar, de manera adversa, la diversidad biológica (inciso (c) del artículo 7 e inciso (l) del artículo 8). Las actividades de las Partes en las instituciones de comercio multilaterales están relacionadas también con el artículo 5. Este artículo requiere a las Partes que, en lo posible y de manera apropiada, coopere, cuando sea necesario, a través de las organizaciones internacionales competentes, con respecto a los asuntos de interés mutuo para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

9. Del mismo modo, la elaboración de las medidas para aplicar el Convenio que pueden crear el potencial para la interacción con otros Acuerdos OMC además de los Acuerdos sobre TRIP (Downes, 1995) son dignas de observación. Por ejemplo, las normas de bioseguridad, ya sea bajo el inciso (g) del artículo 8 del Convenio o bajo un futuro protocolo para el Convenio, podrían originar problemas bajo los principios GATT, incluyendo el tratado nacional, la nación más favorecida, y el reglamento contra las restricciones cuantitativas. Otros Acuerdos, tales como el Acuerdo sobre las Barreras Técnicas para el Comercio, podrían ser pertinentes (*ibidem*.). Estos problemas están, sin embargo, más allá del alcance de este documento.

### **3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL ACUERDO SOBRE TRIP**

10. Los derechos de propiedad intelectual son el tema del Acuerdo sobre TRIP, y asimismo, figuran notablemente en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta sección proporciona información básica sobre las disposiciones relacionadas con los DPI del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre TRIP. Dicha sección no pretende definir las interpretaciones autorizadas de estos acuerdos, que deben de ser desarrolladas por el órgano de gobierno respectivo para cada acuerdo. Sólo la

/...

COP del Convenio sobre la Diversidad Biológica puede interpretar los términos del Convenio, como algunos de los gobiernos señalados durante las discusiones del CTE de la OMC (OMC, 1995a). El artículo 23 del Convenio establece que la COP debe conservar bajo estudio la aplicación del Convenio, considerando cualquiera de las acciones como necesarias para el logro de los propósitos del Convenio a la luz de la experiencia ganada en esta operación.

11. El Acuerdo sobre TRIP sólo puede ser interpretado, con autorización, por la Conferencia Ministerial o el Consejo General, tomando como base una recomendación del Consejo para TRIP (Acuerdo Marrakesh que Establece la OMC, 1994, artículo IX). Estos tres órganos están compuestos por representantes de todos los miembros de la OMC. Además, las interpretaciones del Acuerdo sobre TRIP pueden ser estudiadas en el curso del acuerdo de las discusiones bajo el Entendimiento sobre los Reglamentos y Procedimientos que rige el Acuerdo de Discusiones (Anexo 2 del Acuerdo Marrakesh, 1994).

### **3.1 Los Derechos de Propiedad Intelectual y el Convenio sobre la Diversidad Biológica**

12. Los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica son: la conservación de la diversidad biológica; y el compartir justo y equitativo de los beneficios que resulten de la utilización de sus recursos genéticos (artículo 1). El compartir de beneficios a partir de la utilización de los recursos genéticos está definido para incluir, *entre otros*, la “transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, tomando en consideración todos los derechos... para las tecnologías (artículo 1). La referencia para los derechos pueden ser entendidas con el fin de incluir los DPI. Por lo tanto, la transferencia de la tecnología se destaca como como método para lograr los tres objetivos principales del Convenio, y los DPI son identificados como un aspecto significativo de la transferencia tecnológica.

13. El tratado de los DPI fue un asunto conflictivo en las negociaciones sobre el Convenio. Muchos países en desarrollo sostuvieron que la aplicación de los sistemas de los DPI existentes impide la transferencia de la tecnología al mundo en desarrollo, y descuida, injustamente, las contribuciones de las generaciones de los granjeros para los recursos mundiales fitogenéticos, que apuntan hacia la seguridad mundial de la alimentación. Estos países se objetaron a la expansión de los DPI a las nuevas variedades de cultivo y otros productos basados en los recursos genéticos. y propusieron que el Convenio provea, o autorice, las restricciones en los DPI. Por su parte, algunos países desarrollados sostuvieron que la sólida protección universal de los DPI podría estimular la transferencia de la tecnología y la inversión en la investigación y el desarrollo en los países en desarrollo, incrementando indirectamente los incentivos para conservar la diversidad biológica. El lenguaje en el cual los negociadores están, finalmente, de acuerdo no ha completamente resuelto estas perspectivas diferentes en cuanto al rol de los DPI por lograr los objetivos del Convenio (véase UNEP/CBD/COP/3/22 para mayores conversaciones.)

14. En el inciso (l) del artículo 16 requiere a cada Parte que proporcione y/o facilite el acceso y la transferencia a otras Partes de las tecnologías, incluyendo biotecnologías, que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible o que utilizan los recursos genéticos y que no son nocivas para el medio ambiente de manera significativa. Cada Parte deberá de tomar medidas "con el propósito de que las Partes Contractantes, en especial, aquellas que son países en desarrollo, proveedoras de recursos

genéticos se les proporcione el acceso y la transferencia de la tecnología que utiliza estos recursos, en términos de mutuo acuerdo incluyendo la tecnologías protegidas por las patentes y otros derechos y propiedad intelectual" (inciso (3) del artículo 16. Las disposiciones de los párrafos 2 y 5 con respecto a los DPI aparecen en este contexto.

15. El inciso (2) del artículo 16, por una parte, establece que la transferencia de la tecnología debe de ser llevada a cabo "en términos en los cuales se reconozca y se esté consciente de la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual". La frase "adecuada y efectiva" no está definida. Por otro lado, el inciso (5) del artículo 16, estipula que las partes, "que reconocen las patentes y otros derechos de propiedad intelectual como posible fuente de influencia en la aplicación de este Convenio, podrían cooperar en este tema visto con la legislación nacional y con la ley internacional, con el fin de asegurar que dichos derechos son un apoyo y no van a ponerse contra sus objetivos".

16. Varias disposiciones del Convenio relacionadas con el acceso y el compartir de beneficios a partir de los recursos genéticos también están relacionadas con los DPI. El artículo 15 reconoce que las Partes tienen derechos soberanos sobre sus recursos genéticos y confirma que dichas Partes tienen la autoridad para determinar el acceso a través de la legislación nacional. Las Partes han procurado crear las condiciones para facilitar el acceso a los recursos genéticos con miras a la utilización razonable del medio ambiente por parte de otras Partes Contractantes y no imponer restricciones que se oponen a lo objetivos de este Convenio". El acceso "deberá ser en términos de mutuo acuerdo", y deberá estar "sujeto a un consentimiento previamente comunicado de la Parte Contractante que provee dichos recursos, a no ser que dicha Parte lo determine de manera diferente".

17. La Parte que recibe estos recursos, cuando se trata de una Parte que provee recursos genéticos a Otra, debe esforzarse por desarrollar y llevar a cabo investigaciones científicas basadas en [dichos/recursos genéticos... con la completa participación de, y cuando sea posible, [la Parte que provee dichos recursos]" (inciso (6) del artículo 15). De modo similar, el inciso (1) del artículo 19 dispone que las Partes deben de tomar medidas para proveer la participación efectiva de las Partes en la investigación biotecnológica, especialmente de los países en desarrollo que proporcionan los recursos genéticos para dicha investigación, con las Partes en la que esta investigación sea factible. En general, cada Parte debe de tomar medidas "con el objeto de compartir, de manera justa y equitativa, los resultados de la investigación y el desarrollo y de los beneficios resultantes de la utilización comercial y de otras utilizaciones de los recursos genéticos con la [Parte/ que proporciona dichos recursos" (inciso (7) del artículo 15). Este compartir debe de ser bajo términos de mutuo acuerdo (*ibidem*) El inciso (2) del artículo 19 requiere a las partes que tomen todas las medidas prácticas para promover y avanzar el acceso prioritario sobre una base justa y equitable" para las Partes que proporcionan los recursos genéticos, especialmente para los países en desarrollo, de los resultados y beneficios que resulten de las biotecnologías basadas en [estos/ recursos genéticos... en términos de mutuo acuerdo". La aplicación de estas disposiciones pueden implicar el desarrollo de la información que puede estar sujeto a las patentes o a los secretos comerciales. Algunas de estas disposiciones que abarcan la tecnología, la investigación y el compartir de la información pueden estar relacionadas con los DPI, como el inciso (c) del artículo 12 y los artículo 17 y 18 (véase UNEP/CBD/COP/3/22).

/...

18. El énfasis del inciso (j) del artículo 8 en el conocimiento y las innovaciones los relaciona potencialmente con los DPI. Este artículo requiere a cada Parte que, en lo posible, de manera apropiada y sujeta a su legislación nacional,: “respete, preserve y mantenga el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales e indígenas que entrañan estilos de vida tradicional importantes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación con la aprobación y la participación de los detentores de dicho conocimiento, innovaciones y prácticas e incentivar el compartir equitativo de los beneficios que resulten de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas”. Sin duda, la mayor parte de las discusiones entre las Partes ha sido concerniente a la relación entre los DPI y el conocimiento y las innovaciones de las comunidades locales e indígenas en los términos del inciso (j) del artículo 8.

19. Los derechos de propiedad intelectual también están relacionados con la aplicación del artículo 10, que, *entre otros*, requiere a las Partes que, en lo posible y de manera apropiada, integre las consideraciones de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en la decisión nacional que se tome y que adopte medidas relacionadas con la utilización de los recursos biológicos para evitar o minimizar los efectos en la diversidad biológica. Estas disposiciones pueden estar implicadas hasta el punto que los DPI tengan un impacto en la utilización de los recursos biológicos; por ejemplo, a través de la solicitud de patentes para organismos cuyos modos de vida hayan sido modificados.

20. El inciso (b) del artículo 14 exige a las Partes que, en lo posible y de manera apropiada, introduzca los dispositivos apropiados para asegurarse de que dichas partes tomen en cuenta las consecuencias de sus programas y políticas que van a causar, probablemente, efectos adversos significativos en la diversidad biológica. La aplicación efectiva podría probablemente incluir un estudio preliminar de las políticas de los DPI para determinar si dichas políticas van, probablemente, a ocasionar impactos adversos significativos, y una evaluación futura si la respuesta a esta investigación es positiva.

21. Las disposiciones del Convenio relacionados con los DPI están estructuradas en términos generales, mientras que los DPI desempeñan un papel importante en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por ejemplo, el inciso (5) del artículo 16 expone que las Partes deben generalmente cooperar para asegurar que los DPI promuevan y no se opongan a los objetivos del Convenio, proponiendo que las Partes tengan una obligación general en iniciar un proceso de consulta sobre el tema. A nivel nacional, el lenguaje del Convenio podría abarcar una variedad de enfoques para el trato de los DPI en los sistemas de control tanto del acceso como del beneficio que se comparte de los recursos genéticos bajo el Convenio, con tal de que estos enfoques sean coherentes con las disposiciones compensadas de los párrafos 2 y 5 del artículo 16. Un enfoque, por ejemplo, podría ser proporcionar términos según acuerdo mutuo para tener acceso a los recursos genéticos que asignan los DPI según los sistemas compatibles TRIP entre las Partes. Una Parte podría conceder el acceso a sus recursos genéticos a condición de que el buscador de acceso esté de acuerdo en renunciar a varios o a todos sus DPI sobre los productos derivados de los recursos genéticos.<sup>1</sup> De manera similar, una Parte puede requerir a los buscadores de acceso que estén de acuerdo en llevar a cabo investigaciones conjuntas con los naturales del país fuente, o llevar a cabo una investigación en el país fuente como una condición de acceso. Esta condición podría ser, probablemente coherente tanto con el Convenio como con las normas DPI del Acuerdo sobre TRIP

(UNEP/CBD/COP/3/Inf.9, párrafo 78).

### **3.2 Los Derechos de Propiedad Intelectual en el Acuerdo sobre TRIP**

22. La Declaración Ministerial de Punta del Este que introduce en el mercado la Ronda de negociaciones del Uruguay según el Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y el Comercio incluyó los aspectos relacionados con el comercio de los DPI.<sup>1</sup> Las negociaciones continuaron hasta el desarrollo del Acta Final Preliminar en diciembre de 1991, que fue la base, con cambios relativamente menores, para el texto final de los Acuerdos que Establecen la OMC, incluyendo el Acuerdo sobre TRIP, adoptado en Marrakesh en abril de 1994. Algunos de los asuntos más importantes en las negociaciones concernían las patentes. La definición básica de las patentes, innovación, paso inventivo y aplicación industrial, nunca fue discutida. Sin embargo, se observó un desacuerdo considerable sobre la posibilidad de que los países tengan permiso para aplicar exclusiones genéricas de la calidad de ser patentable. Un tema debatido fue acerca de que exista una obligación para que los organismos vivientes, particularmente las plantas y los animales, sean patentables. Otro asunto tenía que ver con la posibilidad de que los países podrían excluir ciertos productos y procesos del acto de patentar, principalmente productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas y comestibles, en los campos de interés público, seguridad nacional, salud pública o nutrición.

23. El Acuerdo sobre TRIP que resulta de estas negociaciones está basado, en parte, en un reconocimiento de doble necesidad con el fin de "promover la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, y de asegurar que las medidas y procedimientos que hacen cumplir los derechos de propiedad intelectual no se conviertan en barreras para el comercio legítimo" (Preámbulo, párrafo 1). El Acuerdo exige a todas las partes que encuentren un mínimo de normas para proteger los DPI, que definen incluyendo derechos de autor, patentes, protección de la variedad de las plantas (PVP), diseños industriales, designaciones geográficas, la distribución del diseño de los circuitos integrados, y los secretos comerciales. El Acuerdo también requiere a las partes que provean procedimientos judiciales efectivos y justos y soluciones para los derechos de los detentores que reclaman por las infracciones cometidas (artículos 42-49). Este documento proporciona a los países en desarrollo cinco períodos de gracia para introducir poco a poco los requisitos del Acuerdo (artículo 65). Los países menos desarrollados cuentan con un período de gracia de once años para poner en práctica la mayor parte de sus obligaciones (artículo 66).

24. El Acuerdo sobre TRIP requiere a los miembros de la OMC que observe los principios del tratado nacional y de la nación más favorecida con respecto a los DPI (artículos 3-4). Por ejemplo, un país no puede reconocer las patentes de inventos por medio de sus principios nacionales (ciudadanos o corporaciones) sin haber hecho lo mismo con inventos similares por medio de naturales extranjeros, ni puede distinguir los inventos por medio de los naturales de los diferentes países extranjeros.

25. Las patentes y los PVP, considerados como tipos de derechos DPI cubiertos por el Acuerdo sobre TRIP, son las que probablemente tienen más impacto en los objetivos del Convenio, a pesar que los secretos comerciales y las indicaciones geográficas pueden, también, ocasionar algunos efectos. (Mayores informes sobre las discusiones de las categorías DPI se pueden encontrar en

/...

UNEP/CBD/COP/3/22.) El Acuerdo sobre TRIP incluye una definición de las características básicas de las patentes, innovación, que abarque un paso inventivo o no obvio, y que tengan la capacidad de ser aplicadas en la industria o ser “útiles” (artículo 27). El artículo 29 estipula que los miembros de la OMC deben exigir a los solicitantes de patente que divulguen el invento de modo que una persona habil en el arte pueda reproducirlo. El artículo 31 expone varias condiciones que limitan las circunstancias en las cuales un gobierno puede autorizar la utilización de una patente contra el deseo de un detentor de patente, sujeto a una compensación apropiada (licenciación obligatoria).

26. El Acuerdo sobre TRIP exige a los países que reconozcan las patentes de la mayor parte de productos y procesos, incluyendo productos farmacéuticos, microorganismos modificados y "procesos microbiológicos" (inciso (b) del artículo 27.3). Por otro lado, los países deben de proteger las variedades de las plantas ya sea a través de patentes o de un "sistema *sui generis* efectivo" o ambos (*ibidem*). El Acuerdo sobre TRIP deja a discreción de cada país reconocer ya sea las patentes sobre las plantas y animales, o "los procesos esencialmente biológicos [pero no microbiológicos] para la producción de plantas o animales" (*ibidem*). Las disposiciones del inciso (b) del artículo 27.3 será examinado en 1999, cuatro años después de la puesta en vigor de los Acuerdos que Establecen la OMC (*ibidem*).

27. Los miembros de la OMC podrían incluir productos o procesos del acto de patentar cuando "la prevención dentro de territorio [national] de [su] explotación comercial ... sea necesaria para proteger el *ordre public* [orden público] o la moralidad, incluyendo la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal o el evitar serios perjuicios al medio ambiente" (artículo 27.2). Sin embargo, dicha exclusión no se hará "meramente porque la explotación está prohibida por la ley doméstica" (*ibidem*) Este lenguaje tiene el propósito de clarificar que los productos no pueden ser excluidos del acto de ser patentados completamente porque aún no han sido aprobados según los procedimientos regulatorios normales de salud y seguridad (UNEP/CBD/COP/3/Inf.9, párrafo 88).

28. Asimismo, los países “pueden proveer excepciones limitadas para los derechos exclusivos conferidos por una patente, siempre que dichas excepciones no ocasionen conflictos fuera de lo razonable con una explotación normal de la patente y no perjudique fuera de lo normal los intereses legítimos del detentor de una patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las terceras partes” (artículo 30). Esta disposición tenía la finalidad de permitir excepciones a ciertos derechos exclusivos, tales como la utilización de un invento con fines experimentales (UNEP/CBD/COP/3/Inf.9, p. 19).

29. Las disposiciones del inciso (b) del artículo 27.3 sobre las variedades de plantas aparece para otorgar una flexibilidad considerable a los miembros de la OMC en lo que se refiere al diseño de sistemas *sui generis* para los PVP. Las disposiciones del Acuerdo sobre TRIP en otros tipos de DPI incorporan en efecto otros acuerdos internacionales existentes por referencia. El artículo 9 sobre los derechos de autor, por ejemplo, establece que los miembros de la OMC deben conformarse a las disposiciones del Convenio Berne. En cambio el inciso (b) del artículo 27.3 no se refiere a ninguna de las dos versiones del acuerdo internacional principal en cuanto a los PVP, la Unión Internacional para la Protección de la Nuevas Variedades de Plantas (Convenio UPOV). “Por lo tanto, los países tienen gran flexibilidad para cumplir con sus obligaciones en esta área que sería vinculada por una referencia específica para UPOV” (Otten, 1994).

30. El Consejo para los Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de Propiedad Intelectual (el Consejo del TRIP) está establecido según el artículo 68 para controlar la operación del Acuerdo, la conformidad de los Miembros de la OMC con sus términos, y proporcionar un foro para consultas sobre los aspectos relacionados con el comercio de los DPI. En 1999, el Consejo del TRIP estudiará el inciso (b) del artículo 27.3 del Acuerdo sobre TRIP que, como se mencionó anteriormente, permite a los países que excluyan del acto de patentar los procesos biológicos y las plantas y animales modificados y permite sistemas *sui generis* de protección de la variedad de plantas, ya sea como una alternativa o como una adición a la protección de las patentes de plantas.

31. El Acuerdo sobre TRIP dispone que cada Miembro deberá comunicar al Consejo del TRIP las leyes y las regulaciones, y las decisiones judiciales finales y los reglamentos administrativos de la aplicación general que estén relacionados con el tema materia del Acuerdo (artículo 63). Si las consultas efectuadas a la OMPI tienen éxito en establecer un registro común que contiene las leyes y las regulaciones de los países, entonces el Consejo puede prescindir de la notificación requisito en favor de la utilización del registro como depositaría de dichas medidas nacionales (*ibidem*.)

32. En suma, el acuerdo sobre TRIP, mientras que establece las normas legales relativamente detalladas para ser implementadas a nivel nacional, permite, no obstante la flexibilidad en varias acepciones pertinentes aceptando:

- (a) la variación en los detalles del procedimiento de patentes;
- (b) las excepciones del acto de patentar cuando la explotación comercial preventiva sea necesaria para evitar daños serios al medio ambiente;
- (c) los sistemas *sui generis* de protección de la variedad de plantas;
- (d) la elección para emitir patentes para plantas y animales modificados que no sean microorganismos; y
- (e) la variación de los niveles de protección de los DPI mediante el establecimiento de un nivel mínimo, pero no máximo, de las normas.

33. En el Acuerdo sobre TRIP no aparece nada con respecto a ya sea prevenir o a promocionar el desarrollo de las medidas adicionales que proporcionan el compartir de beneficios con países o comunidades que proveen los recursos genéticos o conocimiento tradicional, siempre y cuando esas medidas no violen las normas mínimas del TRIP (UNEP/CBD/COP/3/Inf.9, párrafos 77 y 78). Las negociaciones del TRIP no se aplican a la posibilidad de que nuevas formas de protección puedan ser necesarias para las comunidades locales e indígenas que irían más allá de los conceptos convencionales DPI (*ibidem*). Por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual como medidas, que proporcionan control en cuanto al conocimiento que no es nuevo o que no implica un paso inventivo dentro de los términos de la ley de patentes, podrían ser probablemente consideradas fuera del alcance de los requisitos del Acuerdo sobre TRIP. El resultado obtenido será entonces que los miembros de la OMC no tendrán obligación de proveer una protección similar dentro de sus territorios, mientras que ningún miembro de la

OMC esté libre para elaborar dichas medidas que podrían ser aplicadas dentro de su jurisdicción.

#### **4. LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL ACUERDO SOBRE TRIP**

34. Los derechos de propiedad intelectual son importantes tanto según el Convenio sobre la Diversidad Biológica como según el Acuerdo sobre TRIP, pero los dos acuerdos acerca uno del otro desde perspectivas muy diferentes. Un número grande y creciente de países son, al mismo tiempo, Partes y miembros de la OMC (156 Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica el 4 de noviembre de 1996; 125 miembros de la OMC el 23 de octubre de 1996). Esta doble participación crea una motivación poderosa que desarrolla una relación de apoyo mutuo y evita conflictos. La COP y la OMC están comenzando a examinar tanto las complejas interrelaciones entre los DPI como la diversidad biológica. En esta etapa, el asunto más crítico para la relación existente entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre TRIP parece ser la posibilidad y la manera de establecer procedimientos de consulta y de cooperación entre los órganos asociados con los dos acuerdos.

35. Tanto el Convenio sobre la Diversidad Biológica como el Acuerdo sobre TRIP permiten un grado significativo de flexibilidad en la aplicación nacional. Este grado de flexibilidad sugiere la existencia de un potencial para la aplicación complementaria y tal vez sinergética.. Los mecanismos específicos legales o políticos que podrían crear sinergias entre los dos acuerdos o sus medidas de aplicación aún no han sido identificados debido a la reciente puesta en vigor de ambos acuerdos y a que las discusiones de las relaciones existentes entre los DPI y la diversidad biológica son preliminares. No obstante, algunas áreas generales para la complementación han sido observadas.

36. Por ejemplo, los términos bajo acuerdo mutuo para el acceso de los recursos genéticos podrían señalar los DPI como parte de los beneficios que van a ser compartidos entre las partes para un acuerdo sobre los recursos genéticos, como se observó previamente (véase el párrafo 21 antes mencionado). Dichos DPI podrían ser definidos bajo los sistemas DPI compatibles a TRIP.

37. Otra posibilidad para el Convenio y el Acuerdo sobre TRIP es desarrollar procedimientos con el fin de intercambiar información pertinente. El artículo 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y posiblemente otros también, prescribe las obligaciones de los DPI para las Partes. La aplicación de estas obligaciones podrían probablemente entrar en el campo de alcance de la notificación requisito que se encuentra en el artículo 63 del Acuerdo sobre TRIP (véase párrafó 31 antes mencionado). Los países que aplican las medidas en las cuales están implicados ambos acuerdos, tales como los reglamentos que requieren solicitudes de patentes para la revelación del país de origen del material biológico, pueden informar sobre estas medidas al Consejo del TRIP mientras que, al mismo tiempo, podrían revelar la misma información al mecanismo de facilitación para la cooperación científica y técnica establecida según el inciso (3) del artículo 18 del Convenio, o incluyendo información en cuanto a las medidas en los informes nacionales requeridos bajo el artículo 26 del Convenio. Sería bueno observar que la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) concluyeron recientemente un acuerdo que formaliza los dispositivos para la información intercambiada, principalmente las copias de las leyes y las regulaciones de los DPI recibidas por las dos organizaciones (OMPI/OMC, 1995).

/...

38. Otros propósitos políticos y legales que abarcan, al mismo tiempo, la aplicación interrelacionada del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre TRIP pueden garantizar un examen adicional. Uno de los propósitos, por ejemplo, es requerir o incentivar la revelación en las solicitudes de patente del país y comunidad de origen para los recursos genéticos y el conocimiento informal utilizados para desarrollar el invento. Este propósito ha sido propuesto por varios comentaristas (ej. Gadgil y Devasia, 1995; Hendrickx y al., 1994; Gollin, 1993). Algunas evidencias sugieren que dichas revelaciones son ya una práctica común en cuanto al llenado de las solicitudes de patente. Los elementos posibles de dicho requisito, que puede ayudar a incentivar la aplicación tanto del artículo 15 como del inciso (j) del artículo 8, están esbozados en el documento de antecedentes de la Secretaría Ejecutiva en el inciso (j) del artículo 8 (UNEP/CBD/COP/3/19). Mayor información en cuanto a este propósito, incluyendo los ejemplos de las solicitudes de patente, está incluida como Anexo I en este documento.

39. A pesar de la flexibilidad del Convenio y del Acuerdo sobre TRIP, y del potencial para las sinergias, existe aún una posibilidad que se puedan provocar conflictos (Downes, 1995). Por ejemplo, las medidas nacionales para promover la transferencia de la tecnología según el artículo 16 pueden provocar resultados más favorables para la nación si las Partes del Convenio y las noPartes fueran tratadas de manera diferente, podrían provocar resultados de tratamiento nacional si los naturales extranjeros reciben menos trato favorable, y podrían provocar resultados TRIP si los detentores de la tecnología propietaria fueran obligados a licenciar las tecnologías en otros campos diferentes a aquellos prescritos en el Acuerdo sobre TRIP.

40. El inciso (l) del artículo 22 del Convenio establece, observando las disposiciones de los acuerdos en lo que se refiere a los conflictos, que sus disposiciones "no deberán afectar los derechos y obligaciones de [una Parte] ... que derivan de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de estos derechos y obligaciones podrían causar daños serios o podrían amezazar la diversidad biológica". La manera en que este artículo podría ser aplicado en este caso de conflictos con el Acuerdo sobre TRIP no es clara. Este Acuerdo contiene referencia no explícita en cuanto a su relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica o cualquier otro acuerdo del medio ambiente.

41. Si los miembros de la OMC no pueden resolver los desacuerdos en cuanto a la aplicación del Acuerdo sobre TRIP a través de consultas, uno de los miembros puede presentar una queja contra otro por haber fracasado en cumplir con sus obligaciones, haciendo uso de los procedimientos de la resolución de disputas aplicables generalmente para los miembros de la OMC (artículo 64). En ciertas circunstancias, un miembro que prevalece en un disputa puede estar autorizado para tomar medidas de compensación y de suspensión de concesiones. Los miembros pueden, mientras que las decisiones en dichos procedimientos de disputa resolución no establezcan procedimientos legales, observar estos procedimientos, considerados como materia práctica, cuando se interpretan términos del Acuerdo en el futuro. Hasta la fecha, se han presentado cinco casos en los cuales los mecanismos de disputa acuerdo se han iniciado en cuanto a las materias sobre TRIP; ninguno de estos casos ha logrado la etapa de panel todavía.

42. Si las Partes en el Convenio tienen una disputa acerca de su interpretación o aplicación, éstas pueden buscar una solución mediante la negociación, la mediación de una tercera parte, la conciliación, o

/...

(si acuerdan estar anexados por los medios de disputa acuerdo) mediante el arbitraje o sumisión de la disputa a la Corte Internacional de Justicia (artículo 27). Estos procedimientos aún no han sido invocados por una Parte del Convenio. Los procedimientos de la resolución de disputa para el Convenio enfatizan, del mismo modo como se utilizan los procedimientos de la OMC, el evitar los conflictos directos mediante el requerimiento de otros pasos, tales como las negociaciones.

43. Existen varios escenarios posibles de conflicto. Una disputa puede surgir entre países que son, al mismo tiempo, Partes del Convenio y miembros de la OMC; o entre un país que es una Parte del Convenio y un miembro de la OMC, y un país que es ya sea miembro de la OMC o una Parte del Convenio. Un conflicto a cerca de los dos acuerdos podrían presumiblemente implicar una queja, en un foro con uno de los instrumentos, de que un país ha violado el cumplimiento de sus obligaciones, opuesta por una defensa cuya violación alegada constitúa la aplicación de otro instrumento por el cual fue obligada o autorizada. En dichas disputas, es probable que un foro asociado con un instrumento podría necesitar una interpretación del otro acuerdo. En dicho caso, no queda en claro la manera en un procedimiento resolución de disputa podría lograr dicha determinación; ni en que un instrumento provea para dicho procedimiento una eventualidad. La ausencia de un mecanismo claro para la reconciliación de las diferencias percibidas marca más énfasis en el valor de cooperación a fin de evitar dichas diferencias.

## **5. EL COMITÉ SOBRE EL COMERCIO Y EL MEDIO AMBIENTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

44. La OMC fue establecida como resultado del acuerdo forjado en la Ronda del Uruguay de la negociaciones del GATT. Este es el órgano administrativo para el conjunto de acuerdos internacionales de comercio, los Acuerdos de la OMC, firmados al cierre de la Ronda del Uruguay en la Conferencia Ministerial en abril de 1994. El Acuerdo sobre TRIP es uno de los acuerdos administrados por la OMC. El foro primario de la OMC con el objeto de considerar el comercio y el medio ambiente es el Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente (CTE). El programa del CTE incluye especialmente los aspectos del medio ambiente del Acuerdo sobre TRIP y la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas de comercio de acuerdo con los acuerdos multilaterales del medio ambiente. Por lo tanto, esta discusión pone en realce el CTE como el órgano más apropiado de la OMC para considerar las relaciones existentes entre el Acuerdo sobre TRIP y el Convenio.

45. El CTE es un comité ministerial de la División del Comercio y del Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este comité fue creado por la Decisión Marrakesh sobre el Comercio y el Medio Ambiente del 15 de abril de 1994, adoptado por los Ministerios de la OMC (OMC 1995b:469). El CTE presentará un informe sobre su progreso a la primera reunión bianual de la Conferencia Ministerial de la OMC que se sostendrá en Singapur en diciembre de 1996.

46. Un órgano predecesor al CTE fue el Grupo sobre las Medidas del Medio Ambiente y del Comercio Internacional (EMIT) que fue constituido bajo un instrumento precursor para la OMC, el Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El EMIT, un mecanismo de reserva del GATT establecido en 1971 en respuesta a la inquietud en cuanto al hecho que los sistemas de

/...

control de la contaminación podrían crear nuevas barreras al comercio, permaneció inactivo durante aproximadamente veinte años. El EMIT, activado finalmente en octubre de 1991, sostuvo algunas discusiones preliminares sobre estos temas, tales como la relación existente entre el GATT y los acuerdos multilaterales del medio ambiente, antes de que su existencia terminara en abril de 1994.

47. En esa época, la Decisión Ministerial Marrakesh sobre el Comercio y el Medio Ambiente provista para el establecimiento formal del CTE en el primer Consejo General de la OMC. En el prior interino para el Consejo General, el Sub-Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente del Comité Preparatorio de la OMC fue autorizado por la decisión Marrakesh para cumplir con las responsabilidades del CTE. El Sub-Comité se reunió cinco veces desde mayo hasta noviembre de 1994. El CTE convocó por sí mismo a su primera reunión en febrero de 1995. Más tarde, este Comité se ha reunido doce veces, a razón de una reunión bimestral aproximadamente.

48. El mandato del CTE (establecido por la Decisión Marrakesh) tiene como objetivo “coordinar las políticas en el campo del comercio y del medio ambiente” a la luz del principio que no “debería haber... ni se necesitaría ninguna contradicción política” entre la promoción del sistema multilateral de comercio”, protección del medio ambiente, y la promoción del desarrollo sostenible. El CTE tiene como objetivo principalmente:

“identificar la relación existente entre las medidas de comercio y las medidas del medio ambiente, con el fin de promocionar el desarrollo sostenible; [y]

hacer recomendaciones apropiadas en el caso de que alguna modificación de las disposiciones del sistema multilateral de comercio sea necesaria [tales como] ...

(a) reglas para intensificar la interacción positiva entre las medidas de comercio y del medio ambiente, para la promoción del desarrollo sostenible, con consideración especial a las necesidades de los países en desarrollo, en particular aquellos que son menos desarrollados de entre ellos.

(b) [medios de evitar medidas de proteccionismo]

(c) medidas multilaterales efectivas para asegurar el interés del sistema multilateral de comercio para con los objetivos del medio ambiente fijados en adelante en el Programa 21 y en la Declaración de Río [y]

(d) vigilancia de las medidas de comercio utilizadas para propósitos del medio ambiente, de los aspectos relacionados con el comercio de las medidas del medio ambiente que han tenido efectos comerciales significativos, y de la aplicación efectiva de las disciplinas multilaterales que controlan estas medidas”.

49. El programa del CTE incluye diez temas. De estos temas, algunos están particularmente relacionados con la materia de este documento. El tema más importante es el 8 sobre las “disposiciones [p]ertinentes al Acuerdo sobre los Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de Propiedad

Intelectual". El tema 1 también es significativo, se refiere a "[l]a relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas de comercio para propósitos del medio ambiente, incluyendo aquellos que están conforme a los acuerdos multilaterales del medio ambiente". El tema 2 es potencialmente pertinente que trata sobre "[l]a relación entre las políticas del medio ambiente relacionadas con las medidas de comercio y del medio ambiente con efectos de comercio significativos y con las disposiciones del sistema multilateral de comercio".

50. Todos los miembros de la OMC pueden participar en el CTE, como todas las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica pueden participar en la COP y en sus órganos subsidiarios. (los miembros de la OMC hacían un total de 125 al 23 de setiembre de 1996). Las organizaciones Intergubernamentales (IGOs) pueden participar como observadores, como en la COP de la Convención sobre la Diversidad Biológica. Catorce IGOs asistieron, con frecuencia, a las reuniones del CTE, incluyendo la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de Normas (para etiquetado ecológico solamente), la OECD, el Fondo Monetario Internacional, el Programa del Medio Ambiente, y el Banco Mundial. Los Estados que no son miembros de la OMC en el proceso de acceso a la OMC también pueden observar, como lo hicieron ya treinta y siete gobiernos en el de julio de 1996.

51. El status de observador en el Consejo General y en sus órganos subsidiarios es otorgado a los gobiernos no miembros en respuesta a la solicitud que expresa la intención de iniciar negociaciones para acceder a la OMC en cinco años y que incluye una descripción de la economía actual y de las políticas de comercio de la nación solicitante y algunas reformas planeadas de dichas políticas (OMC, 1996a). Los gobiernos observadores tienen permiso de observar tanto las sesiones formales como informales. Los Representantes de los gobiernos observadores pueden ser invitados a hablar en las reuniones, pero este derecho no incluye el derecho de hacer propuestas a no ser que sea específicamente invitado a hacerlo, o a participar en la decisión tomada (*ibidem*).

52. Los IGOs que tienen capacidad o un interés directo en las materias de comercio pueden ser aceptados como observadores en una base caso por caso por un órgano de la OMC que haya recibido un pedido, basado en la naturaleza del trabajo de la organización, el número de miembros de la OMC en la organización, la reciprocidad con respecto al acceso a los documentos y otros beneficios del status de observados, y si la organización ha sido asociada en el pasado con el trabajo de las Partes Contractantes con el GATT de 1947 (*ibidem*). Los IGOs (a diferencia de los Estados no miembros) pueden asistir a las reuniones formales, pero no a las reuniones informales. Los representantes de los IGOs pueden ser invitados a hablar, pero no a hacer proposiciones o a hacer circular documentos a no ser que sean específicamente invitados a hacerlo, y no pueden participar en una decisión tomada. Ningún órgano u organismo del Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene, actualmente, el status de observador en la OMC.

53. Las organizaciones no-gubernamentales (NGOs) no pueden participar como observadores o en calidad de ninguna otra clase en ningún procedimiento de la CTE o en ningún órgano de la OMC. Este hecho es un reflejo de una decisión del Consejo General de la OMC que reconoce el rol de las NGOs, especialmente a nivel nacional, el cual pide a la Secretaría que continúe las relaciones estrechas con las NGOs, y dispone que los NGOs no deberían asistir a ninguna reunión de la OMC (OMC, 1996b).

54. El CTE ha completado por lo menos dos series de análisis en cada uno de sus diez temas del programa. La relación del Acuerdo sobre TRIP con el medio ambiente, incluyendo la diversidad biológica y la utilización sostenible, ha sido el tema más importante en el programa de las cuatro reuniones del CTE (21-22 de junio de 1995; 25-26 de marzo de 1996; 28-29 de mayo de 1996; y 24-25 de julio de 1996) y el tema de los informes de dos Comité. Algunas delegaciones no han presentado documentos sobre este tema. Las discusiones han sido, hasta la fecha, preliminares en su naturaleza, y han enfocado las ideas expuestas por algunas de las delegaciones en las siguientes áreas en cuestión:

- (a) la protección de los derechos de los recursos biológicos y las medidas para asegurar el compartir equitativo de los beneficios de los productos patentables derivados de estos recursos. Este tema ha incluído discusiones considerables en cuanto a la protección de los intereses de los pueblos indígenas y a la intensificación de su habilidad para proteger y preservar la diversidad biológica;
- (b) métodos (tales como las restricciones de patentes) para desalentar el desarrollo y la explotación de los productos que perjudican el medio ambiente. Un área de preocupación ha sido los DPI como los organismos modificados genéticamente, como un asunto ético así como un asunto del medio ambiente; y
- (c) el nivel apropiado de protección de los DPI, a la luz del impacto de dicha protección, sobre el desarrollo de la tecnología sólida del medio ambiente (EST), y sobre el acceso y la transferencia de esta tecnología. Por un lado, algunos delegados de los países en desarrollo han pedido reformas al TRIP de modo que se facilite la transferencia de la EST, mientras que otros representantes de los países desarrollados sostienen que los DPI son, en realidad, esenciales para el desarrollo de la EST y, por lo tanto, para la protección del medio ambiente. Asimismo, se han suscitado discusiones sobre el impacto de los DPI, tanto en los países en desarrollo como en el medio ambiente, como se aplicó a las tecnologías que están restringidas o dicho de otro modo, afectadas por las medidas de conformidad con los acuerdos multilaterales del medio ambiente.

55. En estas discusiones, algunos miembros de la OMC han subrayado la importancia de la reconciliación sobre TRIP y los objetivos de los DPI con los objetivos del CBD del compartir equitativo y del carácter sostenible. Otras delegaciones no observan ninguna falta de conciliación entre los dos acuerdos. Algunas delegaciones preferirían delimitar la discusión del segundo tema, relativo a los productos que perjudican el medio ambiente, que anticipa la negociación de un protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica que puede controlar muchos problemas pertinentes.

56. Ambos, la agenda y el mandato del CTE deben de ser estudiados a la luz de las recomendaciones del CTE en la Conferencia Ministerial de la OMC en diciembre de 1996. El resultado de este estudio aún no ha sido decidido. En general, las delegaciones del CTE parecen reconocer que la mayor parte del trabajo que se va a realizar continua según el programa y el mandato del CTE. Este trabajo sugiere que los cambios mayores en el programa global o en el mandato del CTE no son posibles.

57. El Consejo del TRIP, de acuerdo a lo discutido anteriormente, hará un estudio del inciso (b) del artículo 27.3 del TRIP, que controla la exclusión del acto de patentar de las plantas y animales, la

/...

protección de las variedades de plantas, y el derecho de los países en desarrollar su propio sistema para proteger las variedades de plantas, en 1999. Es posible que el CTE estudie este tema que se encuentra en preparación para el estudio de 1999.

## **6. OPCIONES PARA TRABAJOS FUTUROS**

58. La COP podría, a la luz de las sinergias y de las relaciones que fueron materia de discusión anteriormente, considerar las opciones siguientes relativas a una posible contribución al CTE:

- (a) Enviar al CTE las decisiones y discusiones importantes de la COP descritas en el informe del presidente, así como este u otros documentos importantes preparados por la Secretaría Ejecutiva. Los documentos importantes pueden incluir este estudio, así como *El Impacto de los Sistemas de Derechos de Propiedad Intelectual sobre la Conservación y la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica y sobre el Compartir Equitativo de los Beneficios de su Utilización: Un Estudio Preliminar* (UNEP/CBD/COP/3/22), y/o *Conocimientos, Innovaciones y Prácticas de las Comunidades Locales e Indígenas: Aplicación del inciso (j) del artículo 8* (UNEP/CBD/COP/3/19).
- (b) Recomendar al CTE y a la Secretaría de la OMC no restringir y transmitir los documentos relativos al trabajo del CTE, invitar a la OMC a continuar transmitiendo los documentos importantes futuros conforme sean producidos, y requerir a la Secretaría del Convenio que responda en forma recíproca transmitiendo los documentos similares al CTE en el futuro.
- (c) Buscar tener un rol en las deliberaciones del CTE, tratando de participar posiblemente en el CTE como un observador.
- (d) Sugerir que las Partes que son al mismo tiempo miembros de la OMC comuniquen al Consejo del TRIP (de conformidad con la notificación requisito del artículo 63 del Acuerdo sobre TRIP) sobre las leyes y regulaciones que se aplican a las disposiciones relativas a los DPI del artículo 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Del mismo modo, la COP podría sugerir que dichas Partes se comuniquen simultáneamente a la Secretaría del Convenio de manera que dichas medidas puedan ser comunicadas a través del mecanismo de facilitación.
- (e) Examinar los modos adicionales de cooperar con la OMC en el intercambio de información.
- (f) Continuar con su examen de los asuntos relativos a los DPI mediante el desarrollo de contribuciones a nivel informativo para el CTE en lo que se refiere al impacto del acto de patentar de los organismos modificados genéticamente, incluyendo animales y plantas y esencialmente procesos biológicos, que se encuentran en proceso de preparación para el estudio de 1999 por el Consejo del TRIP del inciso (b) del artículo 27.3 del Acuerdo sobre TRIP.
- (g) Enviar una declaración al CTE de la OMC. La declaración puede referirse a uno o más

/...

de los puntos siguientes:

- (i) el gran número de países que son al mismo tiempo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y miembros de la OMC;
  - (ii) las interrelaciones importantes entre el CBD y los acuerdos de la OMC, incluyendo el Acuerdo sobre TRIP; haciendo la observación que las interrelaciones se extienden más allá del TRIP, a pesar que el TRIP forma parte del enfoque de esta declaración;
  - (iii) los procesos internacionales y nacionales de la aplicación actualmente en curso para ambos acuerdos;
  - (iv) el potencial significativo para los aspectos complementarios en la aplicación de los dos acuerdos, como se refleja en el informe de la Secretaría Ejecutiva;
  - (v) los roles importantes de ambas instituciones en el área de los DPI y la diversidad biológica, en cooperación con otras instituciones e instrumentos internacionales pertinentes;
  - (vi) una invitación al CTE para presentar asuntos a la COP en cuanto a la relación de los DPI y las obligaciones del Acuerdo sobre TRIP y los objetivos del Convenio.
- (h) La COP puede continuar explorando las relaciones existentes entre el comercio y la política y la ley del comercio y el logro de los objetivos del Convenio, posiblemente con particular atención a los artículos del Convenio que aparecen más estrechamente ligados a estas relaciones, como el artículo 5, el inciso (c) del artículo 7, el inciso (l) del artículo 8, o el artículo 11. La COP podría dirigir la atención del CTE para cualquier plan para dicho trabajo.

## Referencias

Cameron, J. y Z. Makuch. 1995. *The UN Biodiversity Convention and the WTO TRIPS Agreement*. Gland, Suiza: WWF International. WWF International Discussion Paper.

/...

Chandler, M. 1993. "The Biodiversity Convention: Selected Issues of Interest to the International Lawyer". *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy* 4:141-175.

Downes, D. 1995. "The Convention on Biological Diversity and the GATT". Páginas 197-251 en Housman, R., y al., eds. *The Use of Trade Measures In Select Multilateral Environmental Agreements*. [Nairobi]: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Gadgil, M. y P. Devasia. 1995. "Intellectual Property Rights and Biological Resources: Specifying Geographical Origins and Prior Knowledge of Uses". *Current Science* 69(8).

Glowka, L., y al.. 1993. *A Guide to The Convention on Biological Diversity*. Gland, Suiza: IUCN. Series de la Ley y de la Política del Medio Ambiente del IUCN.

Gollin, M. A. 1993. "An Intellectual Property Rights Framework for Biodiversity Prospecting". En W.V. Reid, y al., eds. *Biodiversity Prospecting: using genetic resources for sustainable development*. [Washington, D.C.]: WRI, INBio, Rainforest Alliance y ACTS.

Hendrickx, F., V. Koester y C. Prip. "Access to genetic resources: A legal analysis". En V. Sánchez y C. Juma, eds. *Biodiplomacy: genetic resources and international relations*. Nairobi: ACTS Press.

Otten, A. 1994. "The Uruguay Round TRIPs Agreement: Implications for the Protection of Plant Varieties". Presentación en un Taller sobre los DPI en Relación a la Biotecnología Agrícola y Microbiana, Madras, India.

Philippines, Republic of. 1995. Orden Ejecutiva No. 247 que Prescribe las Disposiciones y Establece una Estructura Regulatoria para la Prospección de los Recursos Biológicos y Genéticos, sus Sub-Productos y Derivados, para Propósitos Científicos y Comerciales; y para Otros Propósitos. Manila: Republica de Filipinas.

Philippines, Republic of. 1996. Departamento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente. Orden del Departamento Administrativo No. 96-20. Aplicación de las Reglas y Regulaciones sobre la Prospección de los Recursos Biológicos y Genéticos. Manila: Departamento de Filipinas de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Sukhwani, A. 1996. *Intellectual Property and Biological Diversity: Issues Related to Country of Origin*. Documento preparado por la Secretaría para el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y OMC (Organización Mundial del Comercio). 1995. Acuerdo Entre la WIPO y la OMC. Ginebra: n.p. (Concluído en Ginebra el 22 de diciembre de 1995 y puesto en vigor el 10. de enero de 1996.)

WTO (Organización Mundial del Comercio). Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente. 1995a. Informe de la Reunión sostenida el 21-22 de junio de 1995: *Nota de la Secretaría*. Ginebra: WTO. Doc.

No. WT/CTE/M/3.

WTO (Organización Mundial del Comercio). 1995b. Los Resultados de la Ronda del Uruguay de la Negociaciones Multilaterales de Comercio:*Los textos legales*. Ginebra: WTO.

WTO (Organización Mundial del Comercio). 1996a. *Reglamentos de Procedimiento de la OMC*. Ginebra: WTO. Doc. No. WT/L/161.

WTO (Organización Mundial del Comercio). 1996b. *Dispositivos para los Dispositivos sobre las Relaciones Con Organizaciones No Gubernamentales*. Ginebra: WTO. Doc. No. WT/L/162.

Anexo I

**REVELACIONES DE LOS MATERIALES BIOLÓGICOS EN LAS SOLICITUDES DE PATENTES: MUESTRAS DE LA PRÁCTICA EXISTENTE**

1. Una propuesta específica que envuelve la aplicación interrelacionada del Convenio sobre la Diversidad Biológica así como del Acuerdo sobre TRIP consiste en requerir o incentivar la revelación en las solicitudes de patentes del país y de la comunidad de origen para los recursos genéticos y el conocimiento informal utilizado para desarrollar el invento. Varios comentaristas sostienen que las Partes deberían incentivar o requerir dicha revelación en sus procedimientos de patentes (ej., Gadgil y Devasia 1995), incluyendo también, posiblemente, la certificación de una aprobación previa de la utilización otorgada por el país o la comunidad fuente (ej., Gollin, 1993; Hendrickx y al., 1994).

2. Esta propuesta podría ayudar a aplicar el inciso (j) del artículo 8 mediante la promoción del respecto por el conocimiento tradicional local e indígena. Los posibles elementos de dicho mecanismo están esbozados en un documento de antecedentes sobre el inciso (j) del artículo 8, UNEP/CBD/COP/3/19. Sin embargo, sería bueno observar que dicha revelación podría implicar otras disposiciones del Convenio en algunos casos. Por ejemplo, la publicación de la información sobre el emplazamiento o los hábitos de las especies o poblaciones que son vulnerables a la sobreexplotación podrían estimular la explotación incrementada que pone aún más en peligro las especies.

3. La evidencia existente sugiere que dicho paso podría, en gran parte, implicar una simple regularización de un práctica que ya es común al llenar las solicitudes de patentes. Un estudio reciente hizo una revisión de quinientas solicitudes de patentes en las cuales el invento implicaba la utilización de

/...

los materiales biológicos, tales como los materiales derivados de las plantas y los animales; la mayor parte de estas solicitudes eran del campo farmacéutico y algunas otras en otros campos como los cosméticos y los pesticidas (Sukhwani, 1996 y pers. com.). Las solicitudes revisadas provenían de varias jurisdicciones, incluyendo Francia, Alemania, el RU, España, los EU, y la Oficina de Patentes de Europa.

En cuanto a las solicitudes que se referían a las plantas, el nombre del país de origen fue mencionado invariablemente a no ser que la planta sea ampliamente distribuida o muy conocida (como el limón o el romero). Los puntos de discusión adicional sobre esta propuesta se pueden encontrar en el documento sobre los impactos de los DPI en los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, UNEP/CBD/COP/3/22.

## **1. MUESTRAS DE LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO AL ORIGEN NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL INVENTO**

4. El artículo 83 del Convenio de Patentes Europeo, por ejemplo, establece que, mientras que los tratados de patentes importantes como la EPC no requieren formalmente la mención del país de origen o región de donde proviene el material biológico, un solicitante de patente debe de revelar el invento de manera suficientemente clara y completa para que el invento sea llevado a cabo por una persona hábil en el arte.

5. **La Patente Europea No. 0513671.** “El presente invento relacionado con las nuevas solicitudes terapéuticas de los extractos, fracciones e ingredientes activos simples preparados de la *Cammiphora mukul*: el invento se relaciona más con los procesos de preparación de la fracción total del esteroide que está presente en la exudación de la planta antes mencionada. La *Commiphora mukul* (Hook ex Stocks) Ingl. (sin. *Balsamodendron mukul* Hook) es un árbol pequeño de la familia Berseraceae, endémico en la península de la India, que crece espontáneamente en los distritos secos y semisecos de Rajasthan, Gujarat y Madhya Pradesh en la India y en el distrito de Baluchistan en Pakistán”.

6. **La Patente de los E.U. No. 3743722.** La patente de los E.U. 3743722 hace referencia a las propiedades anti-coagulantes de dos víboras de hoyo: “Estas especies se encuentran en diferentes partes del mundo, predominantemente en el sudeste de Asia (*Agkistrodon rhodostoma*) y Sudamérica (*Bothrops atrox*)”.

7. **La Patente de los E.U. No. 5204101.** Se ha descubierto que si a un paciente HVI infectado con SIDA se le administra una medicina compuesta de constituyentes encontrada en dos plantas que crecen naturalmente, i.e., *Rumex acetosa* y *Phytolacca americana*, y una fruta que crece naturalmente, i.e., *Citrus limonia*, se observa una mejoría substancial en la condición del paciente. Las tres plantas están identificadas como:

/...

NOMBRE COMÚN: Oveja Alazán  
FAMILIA: Polygonaceac (Trigo sarraceno)  
GÉNERO: Rumex  
ESPECIE: *acetosella*

NOMBRE COMÚN: Saco mala hierba o saco baya  
FAMILIA: Phytolaccacea  
GÉNERO: Phytolacca  
ESPECIE: *americana*

NOMBRE COMÚN: Limón  
GÉNERO: Citrus  
FAMILIA: Rutaceae  
ESPECIE: *limonia*

## 2. MUESTRA DE LAS REVELACIONES DE ARTE PREVIO

8. El "arte antecedente" que debe típicamente ser revelado en las solicitudes de patentes incluye generalmente referencias de la utilización tradicional del material biológico y de sus propiedades en su país o región de origen. El inciso (b) del reglamento 27.1 del Convenio Europeo de Patentes, por ejemplo, requiere que el contenido de la descripción de la patente debería "indicar el arte antecedente que, de acuerdo a lo que sepa el solicitante, se pueda considerar útil para entender el invento, para redactar el informe de registro europeo y para examinar, y, de preferencia, citar los documentos que reflejan dicho arte". En consecuencia, la referencia, en el caso de la patente europea No. EP 0513671 anteriormente citada, se hace a la utilización tradicional del material biológico utilizado: "En el antiguo sanscrito, esta resina gomosa se llama *guggulu* y es un producto que es aún utilizado en la medicina popular de la India para tratamientos de obesidad y algunas formas de artritis".

9. Fuentes de las muestras: Sukhwani, A. 1996. *Propiedad Intelectual y Diversidad Biológica: Asuntos Relativos al País de Origen*. Documento preparado por la Secretaría para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (como se cita en UNEP/CBD/COP/3/Inf.25)

### Notas

/...

1. Muchos de estos puntos de discusión están basados en los párrafos 80-95, *TRIPs y el Medio Ambiente*, WT/CTE/W/8, incluído como UNEP/CBD/COP/3/Inf. 9.

/...